RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo, de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-892-SPA-426 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) el establecimiento, ubicado en esquina Unidad y Calz. México-Xochimilco, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Delegación Tlalpan; que se dedica a la compra de todo tipo de desperdicios, obstruye la vía pública con los mismos,* [acumulando] *grandes cantidades de residuos orgánicos* (tortilla), *lo cual genera malos olores y fauna nociva,* [asimismo] *cuentan con 3 contenedores, los cuales dejan en nuestra calle esq. Calz. Xochimilco, y fuera de su domicilio particular* [en] *Unidad # 30, con los residuos han* [afectado] *la banqueta y el* [arbolado cercano] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número PAOT/200/1855/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-892-SPA-426; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación, con fecha doce de septiembre de dos mil ocho.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo PAOT/200/1855/2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) en el establecimiento referido, el cual se ubica en la esquina que forman las calles Calz. México-Xochimilco y calle Unidad y que tiene aproximadamente 10m*

de largo hacia cada lado de la calle, comercializan residuos sólidos; en su interior se observaron letreros (señalamientos) donde se indica el tipo de residuos sólidos que se permiten depositar en el lugar, se observaron dos carros o remolques de materiales sobre la banqueta de la acera de la Calz. México-Xochimilco. En el acceso que da hacia la calle Unión, se apreció una mancha sobre el pavimento.

Posteriormente, el día 18 de agosto de 2008, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, en el cual personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que *(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento motivo de la denuncia, donde se observó que se encuentra cerrado y clausurado, nos acercamos para ver que los sellos no estuvieran rotos,* [observando que] *estaban en buen estado y sin señal de ruptura.*

Derivado del resultado de la última visita de reconocimiento de hechos, se solicitó mediante oficio número PAOT/200.3-1456-2008, a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara los motivos de la clausura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia.

Al respecto, se recibió en esta Subprocuraduría el día 3 de septiembre de 2008, oficio número DGJG/4239/2008 con fecha 26 de agosto del mismo año, de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en la cual se instruye al Director Jurídico de esa Dirección General a que *(...) informe (...) con relación a los motivos que originaron la clausura del establecimiento ubicado en la esquina de la Calle Unidad y Calzada México Xochimilco, colonia San Lorenzo Huipulco que presuntamente se dedica a la comercialización de residuos sólidos (...)*

Mediante oficio PAOT-200.3-1588-2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En relación al oficio DGJ/4239/2008, citado en el sexto párrafo del apartado de Atención e Investigación y mediante oficio número PAOT/200.3-1621-2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría reiteró la solicitud a la Dirección General Jurídico y de Gobierno Delegación Tlalpan, en cuanto al informe requerido sobre los motivos de la clausura interpuesta al establecimiento denunciado.

Al respecto se recibe en esta Subprocuraduría el día 6 de octubre del 2008, oficio con número DGJG/4920/2008 de fecha 2 de octubre de 2008, en donde la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, reitera urgentemente la instrucción, al Director Jurídico de esa Delegación, a que *(...) rinda en un término no mayor a diez días hábiles a esa Subprocuraduria un informe documentado con relación a los motivos que originaron la clausura del establecimiento (...)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Posteriormente se recibe en esta entidad el día 7 de octubre del 2008, oficio con número DJ/2454/08 de fecha 4 de octubre de 2008, en donde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informa que *(...) envío a usted copia simple de la Resolución Administrativa que recayó al Procedimiento SVR/0243/2008, instaurado en el establecimiento mercantil con giro de compra y venta de desperdicios industriales sin denominación (...)*

A continuación se transcribe parte de la Resolución administrativa de fecha 27 de mayo de 2008, referente a la clausura del establecimiento mercantil motivo de ésta denuncia.

(...)

Vistas para resolver las actuaciones practicadas en el Procedimiento Administrativo iniciado con motivo de la orden de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles, Uso de Suelo, Desarrollo Urbano y Protección Civil número SVR/0243/2008, de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, instaurado al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES, SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALZADA DE MÉXICO XOCHIMILCO NÚMERO 4820, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL Y, (...)

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la presente Orden de Visita de Verificación es: (...) la C. Maria de la Luz Rosas Reynoso denuncia que el establecimiento mercantil giro de Compra y Venta de Desperdicios Industriales, sin denominación (...) carece de las medidas de protección civil que establece tanto la Ley como el Reglamento de la materia, carece de cajones de estacionamiento o el área de carga y descarga, por lo cual los propietarios y chóferes del mismo utilizan la vía pública y obstaculizan el tránsito (...) situación por la cuál los vecinos y los transeúntes de la zona están expuestos a un alto grado de inseguridad (...) lo cual genera un riesgo inminente, por tal motivo se solicita se realice una Visita de Verificación Administrativa motivos por los cuáles con fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, ordenó practicar Visita de Verificación al establecimiento mercantil antes descrito (...)

SEGUNDO.- Con fecha treinta de abril del año dos mil ocho, la verificadora comisionada al efecto, procedió a practicar la Visita de Verificación ordenada, entendiendo la diligencia con el C. Oscar Domingo Hernández Hernández, quien se ostentó como encargado del establecimiento mercantil visitado (...) acto seguido, la verificadora administrativa comisionada procedió a levantar el acta de Visita de Verificación correspondiente, en la que en su parte medular asentó las siguientes irregularidades:

I. *"Que no le fue mostrado los documentos".*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

II. *"Que se observan dos contenedores los cuáles obstruyen la vialidad, ya que uno obstruye el tránsito de los peatones y el otro, el arroyo vehicular, porque uno se encuentra sobre la banqueta y el otro sobre la Calle Unidad, además, que sobre la Avenida México Xochimilco, se encuentra obstruida la banqueta con 22 pacas de carón".*

III. *"Tiene un botiquín que no se encuentra equipado para brindar primeros auxilios".*

CONSIDERANDO

(...)

SEGUNDO.- (...) resultan improcedentes las manifestaciones vertidas por la C. Nancy Berenice González Guerrero, en su escrito de observaciones, toda vez que con el Contrato de Arrendamiento que ofreció como pruebas y la testimonial desahogada a cargo del C. Pedro Bautista López, demuestra que es ella la actual arrendataria del inmueble que ocupa el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, pero en ningún momento procedimental demuestra que cuente con la documentación que avala el legal funcionamiento del mismo (...)

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho descritas en las fracciones I, II y III del Resultando Segundo y de derecho descritas en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero fracciones I, II y III de la presente Resolución, se impone a la C. Nancy Berenice González Guerrero, la sanción pecuniaria consistente en la cantidad de $22,403.34 (veintidós mil cuatrocientos tres pesos 34/100 M.N) equivalente a 426 días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal en el año dos mil ocho, sanción que deberá ser cubierta dentro del término de los 30 días naturales siguientes al en que quede firme la presente Resolución (...)

SEGUNDO.- Por las razones descritas en la fracción I del Resultando Segundo y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente), en relación con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley e cita, SE ORDENA QUE PREVALEZCA EL ESTADO DE CLAUSURA impuesto al citado establecimiento, hasta en tanto, la C. Nancy Berenice González Guerrero demuestre que cuenta con la documentación que avale legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente Procedimiento y acredite que se encuentra cubierto el pago de la sanción pecuniaria que en la presente Resolución se impone.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la C. Nancy Berenice González Guerrero, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo en lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interponga ante el Jefe Delegacional en Tlalpan, el Recurso de inconformidad o bien, intente el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Comuníquese a la C. Nancy Berenice González Guerrero, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Subdirección de Calificación de Infracciones de esta Delegación, ubicada en la Calle San Juan de Dios (...)

QUINTO.- Notifíquese personalmente (...)

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil ocho.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento mercantil denunciado ubicado en la avenida México Xochimilco, esquina con la calle Unidad se dedicaba a la actividad de comercialización de residuos sólidos, observándose en su interior letreros donde indicaba el tipo de residuos a depositar, asimismo se observaron dos carros o remolques de materiales sobre la acera de la calzada México-Xochimilco.

En la segunda visita realizada por personal de esta Subprocuraduría constató que el establecimiento denunciado se encontraba con sellos de clausura, éstos se encontraban en buen estado y sin señal de ruptura.

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informara las causas que motivaron la clausura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia que de acuerdo al articulo 10 fracción XVI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal es facultad de la Delegación aplicar las

medidas de seguridad e imponer las sanciones por violaciones o incumplimientos a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Al respecto, la Dirección General mencionada envió copia simple de la resolución administrativa con número de oficio DT/SCI/1720/2008 de fecha 27 de mayo de 2008., donde se desprende que se llevó a cabo el procedimiento administrativo, con número de expediente SVR/0243/2008, en el cuál se ordenó una visita de verificación al establecimiento mercantil, objeto de los hechos denunciados. Como consecuencia de ésta visita de verificación, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, determinó el estado de clausura en el mencionado establecimiento hasta en tanto no se demuestre que cuenta con la documentación que avale el legal funcionamiento de éste, fundamentando su resolución en los artículos 77 fracción III y 79 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen (...) *artículo 77, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos en su fracción III, por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículo 45 y 45 bis (...), el artículo 79 el estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición. Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató actividad de compra de residuos sólidos en el establecimiento motivo de la denuncia.

2. Posteriormente se hizo un segundo reconocimiento de hechos en el cuál se observaron sellos de clausura.

3. Mediante informe solicitado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se hizo saber a este organismo descentralizado la existencia de un procedimiento administrativo, al cuál recae resolución administrativa que ordena que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia permanezca en estado de clausura.

4. Consecuentemente, con la resolución administrativa ordena estado de clausura en el citado establecimiento, se da fin a las actividades en dicho establecimiento, y con esto los hechos que dieron motivo a la denuncia; por lo cuál a la fecha no existe materia sobre la cuál seguir la investigación.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/AEAB